

Prueba documental

La sesión n. 47 ha dado inicio a la fase de la prueba documental. *In primis* el Presidente de la Sala ha ilustrado a las partes sobre los criterios elaborados por el Tribunal para la práctica de la prueba. Como pauta metodológica fija que primero serán las acusaciones quienes procederán a dar lectura de las pruebas que interesan exhibir o que sean tenidas en cuenta, a lo que seguirá la fase de la impugnación por parte de las defensas. A continuación, serán las defensas quienes informarán la Sala de la documental que quieren exhibir o que sea tenida en cuenta por parte del Tribunal. Por último, la palabra pasará nuevamente a las acusaciones, para impugnar las alegaciones de las defensas en el caso de que lo estimen oportuno.

Efectivamente, con anterioridad al inicio de la práctica de la prueba, el Presidente cree conveniente hacer algunas consideraciones previas para aclarar los criterios establecidos por la Sala.

El Presidente afirma que la Sala formará su convicción probatoria a partir de documentos en sentido estricto, precisando que se rechazará la cita genérica de atestados policiales, resoluciones judiciales o actos procesales que se hayan generado en otros procedimientos.

La defensa de los Sres. Junqueras y Romeva ha solicitado la incorporación de nuevas pruebas. Concretamente, la defensa solicita que se libre *exhorto* a los Juzgados de Instrucción de Barcelona para oficiar que algunos de los testigos que han declarado durante la vista oral aporten determinados documentos. A este propósito, la Sala entiende que las posibilidades que ofrece el art. 729 LECrim¹ están circunscritas a pruebas que se propongan en ese acto, de tal manera que la prueba solicitada *exhorto* por la defensa de los Sres. Junqueras y Romeva no va a ser considerada procedente. Sin embargo, el Presidente precisa que esto no es obstáculo para que varios documentos que tanto las defensas como las acusaciones han pedido que se incorporen a la causa, en la medida en que se ajustan al criterio previsto por el art. 729 LECrim, sean aceptados por la Sala, sin perjuicio del valor probatorio que pueda atribuírseles.

El Presidente afirma que las acusaciones, tomando como referencia la prueba propuesta inicialmente y considerando los matices introducidos por el [Auto de admisión de pruebas del 1 de febrero de 2018](#), harán una exposición de aquellos documentos que estimen que el Tribunal deba tomar en consideración y que consideren que deban ser filtrados por el principio de contradicción. Una vez terminada la exposición por parte de las acusaciones, se dará ocasión a las defensas de impugnar aquellos documentos que consideran que no responden al concepto de documento o cuya autenticidad sea puesta en duda. Sin embargo, el Presidente precisa que no se trata de abrir un debate sobre lo que el documento acredita, debido a que ese debate se abrirá en otro momento.

El Presidente pide a las defensas que pongan especial énfasis en la alegación de aquellos documentos que acrediten la vulneración de derechos fundamentales; por ejemplo, si detectan que algunas actas policiales –

¹ Art. 728 LECrim: No podrán practicarse otras diligencias de prueba que las propuestas por las partes, ni ser examinados otros testigos que los comprendidos en las listas presentadas.

Art. 729 LECrim: Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

1. Los careos de los testigos entre sí o con los procesados o entre éstos, que el Presidente acuerde de oficio, o a propuesta de cualquiera de las partes.
2. Las diligencias de prueba no propuestas por ninguna de las partes, que el Tribunal considere necesarias para la comprobación de cualquiera de los hechos que hayan sido objeto de los escritos de calificación.
3. Las diligencias de prueba de cualquiera clase que en el acto ofrezcan las partes para acreditar alguna circunstancia que pueda influir en el valor probatorio de la declaración de un testigo, si el Tribunal las considera admisibles.

que de por si no servirían a la Sala para formar su convencimiento – podrían servir a las defensas para sostener la nulidad probatoria, tendrían que alegarlo.

A continuación, será el turno de las defensas para exponer aquellos documentos que quieren que se incorporen al trámite probatorio.

Si cualquiera de las partes solicita la lectura de un documento, la Sala valorará la petición y resolverá lo que corresponda. Una vez terminada la exhibición de la prueba documental por parte de las defensas, se trasladará la palabra a las acusaciones para formular las alegaciones.

Por último, el Tribunal decidirá sobre lo que va a ser admitido con las posibilidades de debate que se detallarán en la próxima sesión.

Prueba documental solicitada por el Ministerio Fiscal: Fiscal Sra. Consuelo Madrigal

La Fiscal enumera los documentos que la Fiscalía considera relevantes para que se admitan al trámite de la prueba documental. Tras su enumeración, la Fiscal aclara que se trata de una enfatización de los documentos que ya han sido presentados en el escrito de Fiscalía, subrayando que el Ministerio Público no renuncia a todos los demás documentos presentados en tal escrito, de acuerdo con los criterios expuestos por la Presidencia. El Presidente replica que, en principio, el Ministerio Público tiene absoluta autonomía funcional para indicar aquellos documentos que quiere que la Sala valore. Por tanto, la Sala entiende que los documentos que acaban de ser citados por la Fiscal son aquellos que el Ministerio Público tiene interés que se incorporen a la apreciación probatoria.

La Fiscal pregunta al Presidente si es necesario que enumere también todos los *dvd* contenidos en una determinada pieza secreta, a lo que el Presidente contesta que él no puede decir a la Fiscalía lo que tiene que hacer. El Presidente añade que ni siquiera puede decir si la especificación es necesaria y anuncia que es el turno de la Abogacía del Estado.

Prueba documental solicitada por la Abogacía del Estado: letrada Sra. Rosa María Seoane

La letrada afirma que la Abogacía del Estado se ratifica en la proposición de todos los documentos que se incluyeron en el escrito del 21 de mayo de 2019. Señala que la Abogacía del Estado se remite integralmente a la relación documental que queda reflejada en dicho escrito. Con respecto de los videos, la letrada informa a la Sala que se ha presentado un nuevo escrito depurando o reduciendo la exhibición de video propuesta con anterioridad.

El Presidente comunica a la letrada que no pueden dar por reproducido un escrito que tiene más de noventa folios; de lo que se trata es que la letrada haga aflorar aquellos documentos que se consideran más relevantes y por ende dar a las defensas la oportunidad de cuestionarlos. El Presidente remarca que no se han reunido para dar por reproducido un documento, sino para que emerjan los elementos de convicción y las fuentes de prueba que cada parte estime que tendrán que ser valorados por el Tribunal. La letrada reitera que la Abogacía del Estado se ratifica en todos y cada uno de los documentos que fueron debidamente relacionados en el escrito que se presentó en fecha de 21 de mayo. El Presidente afirma que de lo que se trata es que la Abogacía del Estado practique la prueba documental y no se puede admitir la remisión a unos documentos; invita por lo tanto a la letrada a formular una enumeración de documentos en la línea de aquella formulada por la Fiscalía.

Por consiguiente, la letrada da inicio a la lectura de los documentos relacionados en su escrito de proposición de prueba, tardando más de cuarenta y cinco minutos.

Tras un breve receso, toman la palabra el Sr. Melero y el Sr. Van den Eynde, respectivamente letrados de la defensa del Sr. Forn y de los Sres. Junqueras y Romeva, quienes se dan por instruidos de la parte del escrito

de la Abogacía del Estado que todavía no ha sido leída, evitando de esa manera que la letrada acabe de leer el listado de documentos. Se adhieren todas las demás defensas.

Toma la palabra la Fiscal, quien manifiesta que le gustaría hacer una aclaración: a la vista de como se ha ido desarrollando la sesión, la Fiscalía solicita la exhibición en pantalla de todos y cada uno de los documentos que obran en el escrito presentado por la Fiscalía en fecha de 24 de mayo de 2019.

Interviene el Sr. Melero, letrado de la defensa del Sr. Forn, quien señala que nunca ha considerado que la no lectura por parte de la Fiscal de parte de los documentos implicara la renuncia de su proposición a la documental que soportó el trámite de pertinencia en fase de admisión y que ha sido ratificada por escrito por parte del Ministerio Fiscal. En ese sentido, el letrado considera innecesaria la exhibición de todos los documentos por perjudicial y dilatoria de la buena marcha del juicio.

Es el turno del Sr. Van den Eynde, letrado de la defensa de los Sres. Junqueras y Romeva, quien al contrario había entendido que la fórmula un tanto ambigua utilizada por la Fiscalía podía suponer una renuncia de determinados medios de prueba. En perspectiva comparativa con lo que hizo la Abogacía del Estado, la no mención de esos folios por parte de la Fiscalía, no podía tener otro sentido jurídico que el de hacer una renuncia a que no valieran como medio de prueba para formar la convicción del Tribunal.

A continuación, la Sra. Bernaola, en interés de los Sres. Sánchez, Rull y Turull, afirma que quizás la Fiscalía debería explicar a la Sala cuál ha sido el criterio elegido para determinar la constancia en el plenario de esos determinados folios o bien su exhibición, debido a que no ha quedado claro. La defensa se opone a la exhibición de determinados documentos propuestos por la Fiscalía por entender que precisamente no son documentos, como por ejemplo resoluciones judiciales y escritos procesales.

La Sra. Roig, letrada de la defensa del Sr. Cuixart, señala que la Presidencia ha indicado cuál iba a ser el criterio en cuanto a la prueba documental. Por lo tanto, pese a que la Fiscalía no lo quiera reconocer, acaba de hacer una selección de aquellos documentos que quería hacer valer. Por todo ello, la defensa del Sr. Cuixart se opone a que ahora se abra un nuevo trámite en el cual la Fiscalía rescate documentos que no ha mencionado anteriormente.

A dichas alegaciones se adhieren la Sra. Arderiu, letrada de la defensa de la Sra. Forcadell, el Sr. Bergés, letrado de la defensa de la Sra. Bassa, el Sr. Riba, letrado de la defensa del Sr. Mundó, del Sr. Segarra, letrado de la defensa del Sr. Vila y la Sra. Gené, letrada de la defensa de la Sra. Borràs.

El Presidente da traslado a las partes de que todas las alegaciones que acaban de manifestar las defensas y también la petición hecha por la Fiscal serán objeto de resolución expresa por parte del Tribunal una vez acabado el trámite de práctica de la prueba.

Impugnación de las defensas

El Sr. Van den Eynde, letrado de la defensa de los Sres. Junqueras y Romeva, solicita al Presidente que se aclare si la acusación popular se adhiere a las pruebas solicitadas por la Fiscalía, a lo que el letrado de la acusación popular, el Sr. Fernández, confirma que se han adherido y que no renuncian a ningún documento. El Sr. Van den Eynde replica que la acusación popular no puede renunciar o dejar de renunciar a ningún documento porque no ha propuesto ninguno, con lo cual entiende que seguirá la suerte de la prueba documental de las otras acusaciones.

El letrado anuncia que realizará una impugnación somera, porque el trámite de impugnación es propio de la fase de las conclusiones provisionales y por lo tanto se remite al escrito de defensa donde ya se articulaban determinados medios de impugnación. En primer lugar, el letrado precisa que no añadirá nada sobre lo que el Tribunal ya estableció con el Auto del 1 de febrero, mediante el cual aclaró el valor probatorio de las actas

policiales, de las resoluciones inherentes otros procedimientos y de los documentos elaborados por la Fiscalía.

En segundo lugar, afirma que procederá a impugnar toda la prueba nueva porque el presente no es un trámite de proposición de prueba nueva. El letrado subraya que el momento procesal oportuno para proponer la prueba es el escrito de conclusiones provisionales y durante el trámite de las cuestiones previas. Precisa que toda la prueba documental solicitada por la Abogacía del Estado ha sido propuesta de forma novedosa, ya que con anterioridad la Abogacía del Estado no había propuesto ninguna prueba documental en el trámite oportuno.

Con respecto de la impugnación de los medios de prueba por su autenticidad, el letrado comunica a la Sala la impugnación de dos bloques de vídeos solicitados por Fiscalía, que ya se impugnaron mediante el escrito de conclusiones provisionales por parte de la defensa. Señala que se trata de vídeos que la misma Fiscalía en su escrito informaba que habían editados fuera de control judicial. Añade que ante dicha impugnación la Fiscalía no reaccionó.

La tercera impugnación tiene que ver con la violación de derechos fundamentales, en relación a los procedimientos ajenos al presente y al hecho de que la defensa entiende que la contradicción no se agota en la fase del plenario, sino que se proyecta también durante la investigación. Añade que todo el material que se ha producido en el Juzgado de Instrucción n. 3 de la Audiencia Nacional ha generado indefensión para las defensas, las cuales no tienen la capacidad ni el conocimiento para dar lugar a una contradicción efectiva sobre ello, produciendo por tanto una vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías y al derecho a la defensa.

La defensa entiende lo mismo en relación con todo el material que proviene por el Juzgado de Instrucción n. 13 de Barcelona. El letrado señala que precisamente no se han podido obtener testimonios relacionados con el procedimiento ante el Juzgado de Instrucción n. 13 que habrían permitido demostrar algunas violaciones de derechos. Además, según el letrado, durante el plenario han aflorado elementos que permiten concluir que la causa que obra en el Juzgado de Instrucción n. 13 es una causa general y prospectiva, en la cual destacan numerosas injerencias en derechos fundamentales (por ejemplo, resoluciones relativas a los registros del 20 de septiembre, intervenciones telefónicas, volcado de correos). Se reitera por tanto dicha alegación que ya se había incluido en el escrito de defensa, alegación que va a intoxicar todas las nuevas pruebas solicitadas por las acusaciones, en particular aquellas relativas al Juzgado de Instrucción n. 13 y a las diligencias de investigación que empezaron en el 2016 por parte de la Fiscalía y de la Audiencia Nacional.

Toma la palabra el Sr. Melero, letrado de la defensa del Sr. Forn, quien considera que todos los documentos sometidos a valoración del Tribunal por parte de las acusaciones son documentos *dúplex*, en el sentido de que sirven tanto para las acusaciones como para apuntalar la tesis de la defensa, por lo tanto, no impugna ninguno.

El Sr. Pina, letrado de la defensa de los Sres. Sánchez, Rull y Turull, indica uno por uno los documentos del escrito de Fiscalía que considera que no son pruebas en sentido estricto. Entre otros: numerosas providencias, autos, informes relativos a diligencias previas llevadas a cabo por otros Juzgados, actas de registro y varios atestados policiales. También impugna todos los correos electrónicos relativos al Sr. Sánchez propuestos por la Abogacía del Estado, porque durante la vista oral no se preguntó al Sr. Sánchez por ninguno de dichos correos – excepto el correo remitido por el Sr. Javier Strubell- y que, por lo tanto, no fueron sometidos a contradicción.

La Sra. Roig, letrada de la defensa del Sr. Cuixart, se adhiere a la impugnación realizada por el Sr. Van den Eynde en relación a la proposición de prueba documental formulada por la Abogacía del Estado. La letrada señala que algunas de las pruebas documentales propuestas por la Abogacía del Estado mediante el escrito

de 21 de mayo no fueron propuestas en su momento por el Ministerio Fiscal, por tanto, se trata de pruebas que las defensas no consideraron que formaban parte del acervo probatorio por no haber sido propuestas mediante el escrito de conclusiones provisionales. La letrada concluye que impugna toda la prueba propuesta por la Abogacía del Estado, en la medida en que no fue debidamente propuesta en su momento tampoco por el Ministerio Fiscal.

Señala que ya se impugnó mediante el escrito de conclusiones provisionales de la defensa del Sr. Cuixart toda la documentación procedente del Juzgado de Instrucción n. 13 de Barcelona por entender que, si las tres acusaciones -que están personadas ante el Juzgado de Instrucción n. 13- procedían a realizar una selección de los documentos sin que las defensas conocieran la totalidad de los documentos que obran en el Juzgado de Instrucción n. 13, se terminaría con aportar en este procedimiento una documentación sesgada y filtrada solo por las acusaciones. Señala que incluso se solicitó al Juzgado de Instrucción n. 13, en aras de subsanar el asunto, que aportara testimonio de todo lo allí actuado para que las defensas pudieran informarse debidamente de todo. Sin embargo, dicha solicitud no fue aceptada ni en fase de instrucción ni durante el trámite de las cuestiones previas.

La defensa del Sr. Cuixart se suma a la impugnación realizada por la defensa de los Sres. Rull, Turull y Sánchez en cuanto que muchos de los medios de prueba solicitados por la acusación no son documentos (atestados policiales y escritos de parte, por ejemplo).

El último motivo de impugnación tiene que ver con unas carpetas de correos electrónicos. La letrada explica que, durante la vista oral, declararon los agentes que habían procedido al análisis de los correos electrónicos de los acusados. Durante el plenario se tuvo conocimiento de que ni la selección ni el volcado de dichos correos electrónicos habían sido llevados a cabo por los agentes que fueron llamados a testimoniar. La defensa opta por recoger ahora dicha impugnación, dado que no consta ni cómo se hizo el volcado, ni la persona que se encargó de hacer la selección, hecho que hace generar dudas acerca de la autenticidad de los correos electrónicos. Además, no han sido sometidos a contradicción en el plenario, puesto que no se ha preguntado a los acusados respecto de determinados correos. El único correo por el que fue preguntado el Sr. Cuixart fue el correo n. 13, por lo tanto, la defensa entiende que es el único que puede ser valorado por la Sala.

Toma la palabra la Sra. Arderiu, letrada de la defensa de la Sra. Forcadell, quien se adhiere a todas las impugnaciones que han formulado hasta este momento las defensas. La defensa de la Sra. Forcadell se remite a las impugnaciones de los medios de pruebas solicitados por las acusaciones que ya se incluyeron en el escrito de defensa. Entendiendo que la Abogacía del Estado utilizó la fórmula de “documentar todo lo actuado” -fórmula que no puede ser utilizada en ese momento procesal- advierte que de esta manera se está generando una importante indefensión para las defensas.

La letrada hace expresa mención de la transcripción de la agenda *moleskine* solicitada como prueba por la acusación. Al entender de la defensa, se trataría de una traducción del catalán al castellano que no es fiel. Añade que tampoco se han ratificado en el juicio los autores de esa traducción, por lo tanto, no se puede considerar como prueba. Asimismo, la letrada quiere destacar todos los *tweets* que obran en el escrito de la Abogacía del Estado en cuanto hay *tweets* sobre los cuales en ningún momento se ha interrogado la Sra. Forcadell y además depuso un testigo que se reconoció como autor material de los *tweets*.

El Sr. Bergés, letrado de la defensa de la Sra. Bassa, afirma que hacen suyas las alegaciones formuladas por las demás defensas.

La Sra. Gené, letrada de la defensa de la Sra. Borràs, manifiesta que también se adhiere a los motivos de impugnación anteriormente relacionados por las demás defensas en cuanto a la consideración de documentos y a la derivación de documentos de otros procedimientos judiciales, tomando en cuenta que el

Tribunal ha sido muy generoso con la defensa en cuanto a la adopción de prueba anticipada. Sin embargo, las acusaciones no hicieron esta solicitud de prueba anticipada, por lo cual ahora no se puede dar por admitido un bloque de documentos derivados de otros procedimientos.

La defensa de la Sra. Borràs impugna en bloque la prueba documental propuesta por la Abogacía del Estado, en cuanto el trámite de la prueba documental sirve para dar por reproducida aquella prueba documental que previamente ya había sido propuesta en el trámite correcto, que es el de los escritos provisionales. La letrada advierte que no se puede colocar en mejor posición aquella acusación que utilizó una fórmula que normalmente no se acepta ni en un juicio de alcoholemia con procedimiento abreviado. Para las defensas es imposible ahora subsanar aquello que la Abogacía del Estado dijo “por lectura de toda la causa”, presentando un escrito de más de noventa páginas y además presentando *ex novo* unos documentos. En el escrito de conclusiones provisionales de la Abogacía del Estado se aportaban solamente tres documentos, señala la letrada.

El Sr. Riba, letrado de la defensa del Sr. Mundó impugna la prueba documental propuesta por la Abogacía del Estado que excede aquella documental que había sido propuesta con anterioridad en su escrito de acusación o en el escrito del Ministerio Fiscal y de la acusación popular.

El Sr. Segarra, letrado de la defensa del Sr. Vila, se pronuncia en el mismo sentido.

Prueba documental solicitada por las defensas

Cada defensa da lectura de las pruebas documentales que quiere que se reproduzcan en la Sala. La totalidad de las defensas se remite a la prueba documental recogida en sus escritos de defensas y que no ha sido impugnada, en algún caso añadiendo alguna prueba que había sido propuesta como anticipada.

Algunas de las defensas leen el listado completo de la prueba documental que interesa, indicando brevemente el contenido de cada documento.

Impugnación de la Fiscalía: Sra. Consuelo Madrigal

La Fiscalía no impugna ninguna de las proposiciones de prueba documental articuladas por las defensas, debido a que la Fiscalía desea que el Tribunal conozca todos los elementos y todo el material probatorio, sea de carácter favorable o desfavorable. La Fiscal añade que da por presumido que no se tengan que considerar como documentos aquellas declaraciones de individuos que habrían tenido que ser llamados como testigos para explicar sus referencias.

Impugnación de la Abogacía del Estado: letrada Sra. Rosa María Seoane

La Abogacía del Estado impugna varios documentos que han sido propuestos por la defensa del Sr. Turull relacionados con escritos procesales de representación de sindicatos profesionales de policía.

La Abogacía del Estado, anticipando el momento procesal que se dedicará a la proposición de los videos, impugna aquellos videos que han sido propuestos por el Sr. Pina bajo la categoría genérica de “violencia policial”. La letrada señala que la visión de dichos videos, tal y como ha sido planteada por la defensa, parece que quiera someter a enjuiciamiento la violencia policial, es decir hechos que no son objetos de enjuiciamiento en el presente procedimiento.

Impugnación de la acusación popular Vox: letrado Sr. Pedro Fernández

La acusación popular se adhiere a lo manifestado por la Abogacía del Estado.

El Presidente informa a las partes de que mañana dará traslado de la resolución de todas las impugnaciones planteadas. Explica que en la próxima sesión se procederá a dar lectura de los documentos si las partes así lo requieren y seguidamente se pasará al visionado de los videos.

A continuación, pide la palabra la Fiscal para poder formular alegaciones sobre la impugnación por parte de las defensas de la prueba designada por la Fiscalía. El Presidente contesta a la Fiscal que la impugnación se resolverá mañana y que no puede devolverle la palabra, porque esto conllevaría la apertura de un nuevo turno de palabras también para las demás partes. La Fiscal hace constar su protesta.

Contacto: contact@internationaltrialwatch.org

Web: <https://internationaltrialwatch.org>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.